

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

HIDALGO
HIDALGO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el desarrollo al que aspiramos los hidalguenses, considera a la educación, como factor estratégico para contribuir a generar igualdad de oportunidades para todos y para mejorar sus condiciones de vida mediante el aprovechamiento de la ciencia, la tecnología y la cultura.

SEGUNDO.- Que el federalismo educativo, ha permitido el mejoramiento en la prestación de los servicios y ha hecho posible la aplicación de tipos y modalidades diversas de la educación, según las características de cada Estado y Región, sin que se vea afectada su unidad esencial.

TERCERO.- Que la responsabilidad compartida de los distintos niveles de gobierno y la suma de voluntades en torno a objetivos comunes, permiten una participación cada vez más amplia en el desarrollo educativo.

CUARTO.- Que en razón a estas políticas, los Gobiernos Federal y Estatal convinieron la creación de Instituciones de Educación Superior Tecnológica en diversas Regiones del Estado, para contribuir al fortalecimiento de su desarrollo, a fin de lograr mejores condiciones de bienestar y justicia social.

QUINTO.- Que el modelo académico de este tipo de Instituciones constituye una innovación importante que se caracteriza por la calidad de sus estudios, con una orientación tecnológica, sustentada en una estrecha vinculación con los sectores productivo y social y programas académicos que permitan al egresado insertarse a la vida productiva de la región y de la entidad.

SEXTO.- Que con el propósito de contribuir al fortalecimiento del desarrollo social y económico de los Municipios de: Huichapan, Tecozautla, Nopala, Chapantongo y Alfajayucan, es necesario crear en esta región, un Instituto Tecnológico Superior, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal que forme individuos que coadyuven a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del Desarrollo Estatal.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO
POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Huichapan como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de Huichapan, Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.- El Instituto tendrá por objeto impartir e impulsar la Educación Superior Tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo Regional, Estatal y Nacional.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento del objeto el Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Impartir Educación Tecnológica en los Niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, así como implantar Programas de Educación Continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos del Estado;
- II.- Proponer modificaciones a los Planes y Programas de Estudio que perfilen una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica que sean pertinentes con las necesidades de desarrollo del Estado y someterlos a la consideración y en su caso, aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- III.- Realizar investigación científica y tecnológica conforme a su Programa Institucional de Desarrollo;
- IV.- Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con Instituciones Educativas, Científicas, de Investigación y Culturales, Nacionales y Extranjeras;
- V.- Evaluar sistemática y permanentemente el desarrollo de los Planes y Programas de Estudio, así como de las carreras que se impartan;
- VI.- Expedir constancias y certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos, así como distinciones académicas de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII.- Planear y evaluar el desarrollo de sus funciones sustantivas: Docencia, investigación, vinculación con los sectores productivos y difusión científica y cultural;
- VIII.- Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras Instituciones Educativas, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos y Equivalencias;
- IX.- Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como de las normas para su permanencia, promoción y egreso en la Institución;
- X.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;

- XI.- Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico, administrativo y directivo;
- XII.- Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XIII.- Celebrar Convenios con instancias y Organismos Públicos, Privados Nacionales y Extranjeros, para la realización de proyectos específicos de investigación, así como prestar servicios de asesoría técnica a los sectores público, social y privado;
- XIV.- Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XV.- Organizar y desarrollar Programas de Servicio Social para sus alumnos pasantes, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI.- Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- XVII.- Otorgar títulos profesionales y grados académicos conforme a los requisitos que exigen las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.- Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y
- XIX.- Las demás que señale el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 4.- La Administración del Instituto estará a cargo de:

- I.- La Junta Directiva y
- II.- El Director General.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 5.- La Junta Directiva será el Organo Supremo del Instituto y estará integrada por:

- I.- Dos representantes del Estado que serán designados por el Gobernador Constitucional del Estado, uno de los cuales será el Secretario del Sistema de Educación Pública en Hidalgo quien lo presidirá;
- II.- Dos representantes de la Federación designados por el Secretario de Educación Pública;
- III.- Un representante del Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo y un representante del Sector Social de la Comunidad, designados por el Ayuntamiento y
- IV.- Dos representantes del Sector Productivo de la Región.

También asistirá a las Sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, un Comisario designado por la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Las Sesiones de la Junta Directiva podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las Extraordinarias cuando sean necesarias, las que serán convocadas por su Presidente a iniciativa de alguno de sus miembros.

Los acuerdos tomados en las Sesiones, serán validos cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. Quien presida la Sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 6.- La Junta Directiva sesionará con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste, con la de su suplente y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro propietario de la Junta Directiva designará un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades.

ARTICULO 7.- En las Sesiones de la Junta Directiva participará el Director General del Instituto con voz pero sin voto.

La Junta Directiva podrá invitar a sus Sesiones a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del Instituto, con voz pero sin voto.

ARTICULO 8.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer en congruencia con los Programas Gubernamentales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Entidad Paraestatal, relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II.- Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero de Mediano Plazo, así como el Programa Operativo Anual del Organismo, sus modificaciones y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, en los términos de la Legislación aplicable;
- III.- Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Organismo con excepción de los de aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal;
- IV.- Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del Organismo, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI.- Aprobar Anualmente previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los Estados Financieros del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- VII.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Organismo;

- VIII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los Convenios, Contratos, Pedidos o Acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relaciones con bienes muebles o inmuebles. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Directiva;
- IX.- Aprobar la estructura básica del Organismo y modificaciones que procedan a la misma, previa opinión de la Comisión Interna de Administración y Programación;
- X.- Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Organismo, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XI.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias;
- XII.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa aprobación del Titular del Ejecutivo a través de la Comisión Gasto Financiamiento;
- XIII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;
- XIV.- Analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XV.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XVI.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las autoridades correspondientes;
- XVII.- Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- XVIII.- Conocer y aprobar en su caso el Informe Anual y los especiales que deba rendir el Director General;
- XIX.- Conocer y resolver sobre los conflictos que surjan entre los demás

servidores públicos del Instituto a propósito del ejercicio de sus competencias;

- XX.- Designar a los miembros del Patronato del Instituto;
- XXI.- Aprobar los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudio y sus Reformas en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XXII.- Aprobar el calendario general de actividades del Instituto;
- XXIII.- Conferir distinciones y grados honoríficos y
- XXIV.- Las demás que señale el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 9.- El Director General del Instituto, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado. Para el caso de su nombramiento la Junta Directiva propondrá al Ejecutivo del Estado una terna de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

ARTICULO 10.- Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por la Junta Directiva;
- IV.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V.- Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- VI.- Tener experiencia académica y profesional y
- VII.- Contar con amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico y profesional.

ARTICULO 11.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar legalmente al Organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta Directiva, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria la previa y especial aprobación y también en qué casos podrá asumirse dicha representación;
- II.- Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial

- conforme a la Ley y subsistir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- III.- Obligar al Organismo cambiariamente, emitir, avalar y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos aplicables;
 - IV.- Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
 - V.- Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;
 - VI.- Formular el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero de Mediano Plazo, así como el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
 - VII.- Presentar para su aprobación a la Junta Directiva el Estatuto Orgánico del Instituto;
 - VIII.- Elaborar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público del Organismo y presentarlo al Organismo de Gobierno para su aprobación;
 - IX.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
 - X.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
 - XI.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Organismo inferiores al Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar y remover al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y del gasto corriente aprobado por la Junta Directiva;
 - XII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para así poder mejorar la gestión del mismo;
 - XIII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
 - XIV.- Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluido el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros correspondientes;
 - XV.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Organismo y presentar a la Junta Directiva, cuando menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la propia Junta Directiva y escuchando al Comisario, realizando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten;

- XVI.- Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;
- XVII.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del Organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XVIII.- Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del Organismo;
- XIX.- Planear, dirigir, administrar y coordinar las actividades académicas y administrativas del Instituto y emitir los acuerdos necesarios para tales efectos;
- XX.- Presentar a la Junta Directiva un Informe Anual de las actividades docentes, de investigación, académicas, de difusión cultural, técnicas, artísticas, sociales, recreativas y deportivas del Instituto;
- XXI.- Vigilar el desarrollo de los Planes, Programas y Proyectos del Instituto;
- XXII.- Emitir previa autorización de la Junta Directiva, las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias para cumplir con las demás competencias asignadas legalmente y
- XXIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto y que le asigne la Junta Directiva, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 12.- Para apoyar la operación y financiamiento del Instituto, la Junta Directiva integrará un Patronato cuya organización y funcionamiento deberá establecerse en el Estatuto Orgánico del propio Instituto.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTICULO 13.- El Patrimonio del Instituto se integra por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general por las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto;
- IV.- Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal.

CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTICULO 14.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario, propietario y un suplente, designados por el Titular de la Secretaría de Contraloría.

ARTICULO 15.- El Comisario, evaluará el desempeño general por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva y el Director General deberán proporcionar toda la información que solicite el Comisario.

CAPITULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

ARTICULO 16.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado designará al primer Director General del Instituto.

TERCERO.- El Estatuto Orgánico del Organismo se deberá expedir dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.